



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

IEE/CG/A001/2020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAUTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑAS ELECTORALES A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN SU CASO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 1 de octubre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, sostuvieron una Reunión de Trabajo a la que se invitó a las representaciones de los partidos políticos, en la que se llevó a cabo el sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en que se distribuirán entre los partidos políticos, las candidaturas independientes, las coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, los tiempos en radio y televisión a que tienen derecho durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, cuyo resultado fue remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

II. El día 12 de octubre del presente año mediante correo electrónico oficial dirigido al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Licenciado Miguel Ángel Berber, Subdirector de Planeación y Gestión de Transmisiones de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado del Instituto Nacional Electoral, remitió las premisas y los modelos de pautas para la distribución de los tiempos en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos y candidaturas independientes, durante los periodos de Precampaña, Intercampaña y Campaña, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. El día 13 de octubre de 2020, durante la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 mediante el cual se aprobó el Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2020-2021, estableciéndose en el mismo las fechas de inicio y conclusión de las precampañas y campañas electorales.

ACUERDO NO. IEE/CG/A001/2020

Pautas Radio y Televisión

Página 1 de 21



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

IV. El día 14 de Octubre del año en curso, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, tuvo verificativo la instalación formal de este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, así como a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el Artículo 41, Base III, Apartado B de la propia Constitución Federal.

En tal sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado, establecen lo relativo a la prerrogativa de acceso a radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes, en el artículo 86 apartado A fracción



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

IV, párrafos primero y segundo de la Constitución local; y los numerales 62, fracción III y 353, fracción II del Código en cita, respectivamente.

Por su parte, el artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Instituto Nacional Electoral (INE), señala que su objeto consiste en establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

En adición a lo anterior, el artículo 97, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado, dispone que el Instituto Electoral del Estado vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, así como los procesos de selección de candidaturas independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

Asimismo, para la difusión de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos, el artículo 147 del Código Local, establece que éstos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna, de conformidad con las reglas y pautas que determine la Autoridad administrativa electoral federal. Las y los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

6ª.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base III, Apartado A, que el INE será Autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

7ª.- De conformidad con el artículo 41, base III, Apartado B, primer párrafo de la Constitución Federal, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

El inciso a) de dicho Apartado establece que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, como es el caso de nuestro Estado, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A, Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, que a la letra dicen:

- “...a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado...”*

Por su parte, el inciso d) del Apartado A, Base III, de nuestro máximo Ordenamiento Federal, así como el artículo 9, numeral 4 del Reglamento en cita, establecen que las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

En esa tesitura, el artículo 10, numeral 3, del Reglamento dispone que los promocionales en radio y televisión se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.

8ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62, fracción III del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y demás leyes aplicables.

Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine la autoridad administrativa electoral federal. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados, de conformidad al artículo 147 del Código de la materia.

Por su parte, el artículo 8, numeral 3 del Reglamento expresa que el tiempo que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales y Locales se distribuirá de forma igualitaria en las emisoras. Se entenderá por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación, en las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

9ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 9 del referido Reglamento, el tiempo del que dispongan los Partidos Políticos Nacionales y Locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá en forma igualitaria en **mensajes** con duración de **30 segundos** cada uno. En caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, entre los partidos políticos, éstas quedarán a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

10ª.- El artículo 353 fracción II, del Código en la materia, establece que son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, entre otras, tener acceso a los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

11ª.- De conformidad con el multicitado artículo 41, Base III, Apartado A, incisos e) y f) de la Constitución federal; 167, numerales 1, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 15, numerales 1, 2, 3 y 10 del Reglamento, durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su conjunto, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

- **30%** del total en forma igualitaria; y
- **70%** restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para Diputaciones locales inmediata anterior.

El propio artículo 15, numerales 2 y 3 del Reglamento citado establece que los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo asignado con base a la última votación para diputados de mayoría relativa; así como que las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.

12ª.- De conformidad con el artículo 17 del Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del INE distribuirá entre los partidos políticos, las y los candidatos independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Con base en lo anterior, el artículo 25 del mismo Reglamento, dispone que en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y las y los candidatos independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta de este Organismo electoral. El Instituto deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración este Órgano.

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, los Acuerdos adoptados por este Órgano electoral que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo las y los candidatos independientes en este último periodo.

Los Partidos Políticos Nacionales que, en el estado de Colima, no hubiesen obtenido en la elección para la diputación local inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Por consiguiente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, llevaron a cabo el sorteo que sirve de base para definir el orden sucesivo en que se distribuirán las pautas entre los partidos políticos, las candidaturas independientes, las coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, de los promocionales para las estaciones de radio y canales de televisión durante el presente Proceso Electoral, cuyos resultados se adjuntan al presente Acuerdo como ANEXO 1, formando dicho documento parte integral del mismo.

ACUERDO NO. IEE/CG/A001/2020

Pautas Radio y Televisión

Página 8 de 21



Cabe señalar que el orden del sorteo es un criterio para asignar los espacios en las pautas, lo cual no implica necesariamente un orden de aparición consecutivo en los periodos de precampaña y campaña, puesto que cada partido, coalición, candidatura independiente, candidatura común, en su caso, tienen un número distinto de mensajes; especificando que sólo en el periodo de intercampaña los partidos políticos tienen el mismo número de mensajes, y por lo tanto, es posible conservar un orden consecutivo de aparición en el pautado.

13ª.- El artículo 15, numerales 11 y 12, del Reglamento multireferido, señala que en caso de que existan fracciones sobrantes del tiempo en radio y televisión, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5, de la Ley General, es decir, quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales; así como que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

Asimismo, se establece que las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas comunes y coaliciones, en su caso, salvo por lo que el tiempo sobrante sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o en su caso a candidatas y candidatos independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

14ª.- El artículo 23, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión multireferenciado, establece que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, en su caso, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como Locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, como es el caso de nuestro Estado, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Tabla 1

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Continuando con el propio artículo 23, numeral 3 del Reglamento establece que derivado de los supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Tabla 2

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local	9	15	24

	coincidiendo con Intercampaña Federal			
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

En tal sentido, se hace necesario determinar en cuáles de esos escenarios se encuentra nuestra Entidad en relación con los tiempos de precampaña, intercampaña y campaña electorales a nivel federal. En ese tenor, se observa lo siguiente para el Proceso Electoral en nuestro estado.

Mediante Resolución INE/CG289/2020, aprobado el día 11 de septiembre de 2020 por el Consejo General del INE por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, dicho Organismo Nacional, acordó en su resolutive PRIMERO, lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1A	Sonora	23 de enero de 2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020...”

En cumplimiento a lo ordenado por la Resolución INE/CG289/2020, y al Acuerdo IEE/CG/A068/2020 referido en el Antecedente II de este instrumento, relativo al Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se establecieron, entre otros, los siguientes plazos:

Tabla 3

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021		
FECHA	ACTIVIDAD A EJECUTAR	FUNDAMENTO LEGAL, ACUERDO O LINEAMIENTO QUE ORDENA
10 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021	Periodo de precampañas para la selección de candidaturas a la Gubernatura, en el caso de que el proceso interno implique actos de precampaña y propaganda preelectoral, durarán hasta 30 días.	Art. 152, párrafo primero y segundo del CEEC, correlacionado con lo determinado en la Resolución INE/CG289/2020.
10 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021	Periodo de obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, durarán hasta 30 días.	Actividad ordenada en los art. 338 y 339 del CEEC, correlacionado con lo determinado en la Resolución INE/CG289/2020.
20 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021	Periodo de precampañas para la selección de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de que el proceso interno implique actos de precampaña y propaganda preelectoral, durarán hasta 20 días.	Art. 152, párrafo primero y tercero del CEEC, correlacionado con lo determinado en la Resolución INE/CG289/2020.
20 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021	Periodo de obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, durarán hasta 20 días.	Actividad ordenada en los art. 338 y 339 del CEEC, correlacionado con lo determinado en la Resolución INE/CG289/2020.
05 de marzo de 2021 al 02 de junio de 2021	Campañas electorales para la elección de Gubernatura del Estado, iniciarán a partir de la fecha en que el Consejo General emita el Acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral.	Art. 178 del CEEC, conforme a lo previsto en el artículo 86, apartado A, base II, de la CPEUM, una vez que sea aprobado el Acuerdo de registro de Candidaturas.
05 de abril de 2021 al 02 de junio de 2021	Campañas electorales para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y de la integración de los Ayuntamientos, iniciarán a partir de la fecha en que el Consejo General y el Consejo Municipal Electoral, según corresponda, emita el Acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección de que se trate y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral.	Art. 178, párrafo primero, del CEEC, conforme a lo previsto en el artículo 86, apartado A, base II, de la CPEUM, una vez que sean aprobados los Acuerdos de registro de Candidaturas.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Consejo General del INE, aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en donde determinó, entre otros, los plazos del periodo de precampaña, campañas federales y de obtención de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes; fijando los siguientes plazos:

Tabla 4

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021	
FECHA	ACTIVIDAD A EJECUTAR
03 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021	Obtención de firmas para el apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas Independientes para Diputaciones federales.
23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021	Periodo de precampañas
04 de abril de 2021 al 02 de junio de 2021	Campañas electorales

En razón de lo anterior se tiene que, conforme a las Tablas 2, 3 y 4 de este documento, en nuestro Estado tendremos los siguientes escenarios:

Tabla 5

Fechas de los Procesos electorales local y federal coincidentes	Escenario	Tipo de Coincidencia	Proceso Electoral Local (min. a P.P.)	Proceso Electoral Federal (min. a P.P.)	Minutos para Autoridades Electorales
10 de diciembre de 2020* al 12 de diciembre de 2020	1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
23 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021	3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
09 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021	4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
01 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021	6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
05 de marzo	7	Campaña local	15	9	24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

de 2021** al 03 de abril de 2021		coincidiendo con Intercampaña federal			
04 de abril de 2021 al 02 de junio de 2021	10	Campaña local Coincidiendo con Campaña Federal			

*Fecha de inicio del periodo de precampañas para la elección de la Gubernatura

**Fecha de inicio de campañas para la elección de la Gubernatura

15ª.- Ahora bien, como ya se ha expuesto, para la distribución de los tiempos para precampañas, intercampañas y campañas, a que tienen derecho los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas comunes y coaliciones en su caso, en cada estación de radio y canal de televisión, se atenderá el criterio de distribución del 30% del total en forma igualitaria y 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político *en la elección federal o local de diputaciones de Mayoría Relativa, según sea el caso, inmediata anterior.*

Por lo que a continuación se muestra la votación total efectiva de la elección inmediata anterior, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018, misma que fue emitida mediante Acuerdo IEE/CG/A089/2018, de fecha 22 de julio de 2018, cuyos resultados plasmados en la Tabla 2 del instrumento referido, se muestran enseguida:

Tabla 6

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
PAN	55,129	17.56
PRI	65,543	20.88
PRD	4,963	1.58
PVEM	22,623	7.21
PT	14,112	4.50
MC	23,737	7.56
NA	16,229	5.17
MORENA	105,568	33.63
PES	6,022	1.92
TOTAL	313,926	100.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Por lo tanto, tenemos que los partidos incluidos en la Tabla 6 que alcanzaron el 3% o más de la votación, tendrán derecho a participar en la distribución del tiempo de radio y televisión por ambos criterios (30% en forma igualitaria y 70% con base en el porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa inmediata anterior); mientras partidos políticos de nuevo registro, como es el caso del Partido Encuentro Solidario; así como los que no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación, pero que nuevamente participarán en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, como es el caso del Partido de la Revolución Democrática; sólo tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales en el porcentaje que se distribuye de forma igualitaria (30%), tal como lo disponen los artículos 15 numeral 2 y 25 numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del Instituto Nacional Electoral.

16^a.- Ahora bien, en caso de presentarse candidaturas independientes en nuestra Entidad, se estará a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, que señala: *“Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera...”*

Por su parte, como ya se expuso, el artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que las y los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales. La bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes federales se calculará a partir de los minutos disponibles para *campañas federales*, y la relativa a candidaturas independientes locales a partir de los minutos disponibles para *campañas locales*.

Por otra parte, el artículo 24 del Reglamento en cita, establece que en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Federal, el tiempo que administrará el Instituto Nacional Electoral para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña.

17ª.- Respecto a la distribución de tiempos de radio y televisión para coaliciones, el artículo 16, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 167, numeral 2, de la LGIPE, establecen que la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

“...a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;

b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y

c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.”

En los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Reglamento en cita, en numeral 2 del precepto antes invocado, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral determinará la aplicación de la disposición expuesta en el párrafo anterior, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

18ª.- Ahora bien, el artículo 36, numeral 1 del Reglamento de la materia multicitado, establece que las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, podrán modificarse en los siguientes casos:

“...a) Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidato/a independiente;

ACUERDO NO. IEE/CG/A001/2020

Pautas Radio y Televisión

Página 17 de 21



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

- b) Por la declaración de pérdida del registro de un partido político o de un candidato/a independiente;*
- c) En los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos y, en su caso, de los/as candidatos/as independientes, deba modificarse con motivo de coaliciones totales, así como por la disolución de éstas, conforme a lo que determine el Consejo en términos del artículo 16 del Reglamento;*
- d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;*
- e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;*
- f) En los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine;*
- g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia;*
- h) En los casos referidos en el artículo 52 del Reglamento relativos a las emisoras comunitarias;*
- i) Por la celebración de elecciones extraordinarias; y*
- j) Por la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales...”*

En ese tenor, este Consejo estará atento a establecer la comunicación inmediata con el Instituto Nacional Electoral por los medios que la propia ley marca, a fin de realizar las propuestas de modificación correspondientes a las pautas que por este instrumento se proponen, en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el precepto en cita, sobre todo en lo que hace a la conformación de coaliciones o candidaturas comunes entre partidos políticos, así como el no registro de candidaturas independientes.

19^a.- Derivado de las reuniones de trabajo celebradas entre las y los Consejeros Electorales, resulta necesario emitir las propuestas de distribución y de pautado de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en su caso, para los períodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales locales, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que de conformidad a las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral y en particular al Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

que deben gozar los Institutos y actores Políticos en dichos períodos del Proceso Electoral Local 2020-2021, tomando en cuenta que las mismas podrán ser modificadas en caso de que se presente alguno de los supuestos contemplados en la ley, tal como quedó expuesto en la Consideración anterior.

20ª.- Atendiendo las consideraciones expuestas y aplicando las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en períodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales, en cuanto a la materia de radio y televisión, se proponen los pautados que se adjuntan como ANEXO 2 al presente documento, los cuales forman parte integral del mismo.

En ejercicio de la atribución que se le confiere a este Consejo General, en el artículo 114, fracción XL del Código Electoral del Estado, respecto a elaboración y propuesta de las pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión, para su aprobación por parte de la Autoridad Administrativa Electoral Federal, se dictan los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el sorteo realizado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, conforme a lo estipulado en la Consideración 12ª de este Acuerdo, cuyos resultados del mismo se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la propuesta de pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión, para los períodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad a lo dispuesto en la Consideración 20ª, misma que se adjunta como ANEXO 2 al presente documento, la cual forma parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de

ACUERDO NO. IEE/CG/A001/2020

Pautas Radio y Televisión

Página 19 de 21



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 20 (veinte) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos. En la referida Sesión se justificó la ausencia de la Consejera Presidenta, Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, siguiendo el procedimiento previsto para tal efecto en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, para lo cual se designó a la Maestra Martha Elba Iza Huerta para que presidiera la Sesión.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

ACUERDO NO. IEE/CG/A001/2020

Pautas Radio y Televisión
Página 20 de 21



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A001/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 (veinte) de octubre del año 2020 (dos mil veinte). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A001/2020

Pautas Radio y Televisión

Página 21 de 21